INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/882/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a primero de septiembre de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/882/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veinte de mayo de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00359211 que obra a foja 3 de autos, en la que requirió:

> …información sobre el detalle de cuáles son las carreteras y autopistas de la entidad donde se registra el mayor número de accidentes automovilísticos, cuántos accidentes de esta índole se registraron en el año 2010 y lo que va del 2011, refiriendo en qué tramos de las carreteras u autopistas ocurrieron estos accidentes, así como cuántos muertos y heridos fueron producto de estos accidentes…

II. El siete de junio de dos mil once, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00359211 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 5 del sumario.

III. El dieciocho de junio de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00061711, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del expediente.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado el veinte de junio de dos mil once, como consta en el auto de turno visible a foja 6 del sumario, en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/882/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El veintiuno de junio de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, en donde se practicarían las notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta dicho sistema, se practicarían por oficio enviado al domicilio registrado en los archivos de este Órgano; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que la promovente imputa de forma directa a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las dieciséis horas con treinta minutos del cuatro de julio de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 7 y 8 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente, el veintidós de junio de dos mil once.

VI. El cinco de julio de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al Licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, en su carácter de encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP-SEGOB/208/2011, de veintiocho de junio de dos mil once, enviado vía correo electrónico y por el sistema INFOMEX-Veracruz el veintinueve de junio del año en curso; **b)** Reconocer la personería con la que se ostento Juan Manuel Corral Verdugo, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil once; **d)** Admitir las pruebas ofrecidas por el compareciente; **e)** Girar oficio al Director de Sistemas Informáticos de este Órgano, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiera en forma impresa la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00144811, incluida la información que respecto a dicho folio obrara en la plataforma electrónica; **f)** Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados Osvaldo Vargas Ruíz y/o Francisco Mar Morales y/o Evelin Flores Cruz y/o Arturo Jonathan Munguía Hernández y/o Silvia García Ávalos; y **g)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, sito en la Avenida Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el siete de julio de dos mil once.

VII. El tres de agosto de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las

argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; y, **b)** Tener por precluido el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el ocho de agosto de dos mil once.

VIII. El cinco de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado, el once de agosto de dos mil once.

IX. El dieciséis de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con la impresión del oficio UAIP-SEGOB/0231/2011 de doce de agosto de dos mil once, enviado vía correo electrónico en la misma fecha, y tres anexos, mismos que se admitieron en su carácter de pruebas supervenientes. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado, el dieciocho de agosto de dos mil once.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el diecinueve de agosto de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es la ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00359211 al

sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, cuya personería se reconoció por auto de primero de julio de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00061711, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00359211, manifestación que adminiculada con las pruebas documentales visibles a fojas 3 a 5 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifican la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que no consta que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien emitido dicha respuesta.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, tuvo hasta el tres de junio de dos mil once, para dar respuesta a la solicitud de información del promovente, por lo que el plazo de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, inició a

computarse a partir del cuatro de junio del año que transcurre, y de esa fecha al veinte de junio de dos mil once, en que se tuvo por presentado el recurso de revisión en estudio, transcurría el onceavo día hábil de los quince exigidos en el artículo antes invocado, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por la impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, señaló como inconformidad: ***Interpongo recurso de revisión debido a que los plazos máximos para recibir la información que solicité ya vencieron. Hasta el momento no he recibido notificación de la dependencia explicando el motivo de la demora,*** manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al omitir dar respuesta a la solicitud de información que el veinte de mayo de dos mil once, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Agravio en relación al cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, refirió que el sujeto obligado cumplió con dar respuesta a la solicitud de información de la recurrente, argumentando que la promovente formuló la misma solicitud con anterioridad, bajo el folio 00144811, a la que emitió respuesta a través de oficio DGTTE/DJ/607 de veintiocho de marzo de dos mil once, notificándole que dicha información no es generada por el sujeto obligado, como así se advierte del oficio UAIP-SEGOB/208/2011 de veintiocho de junio de dos mil once, visible a fojas 24 a 32 del sumario.

No obstante, mediante oficio UAIP-SEGOB/0231/2011 de doce de agosto de dos mil once, compareció ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, manifestando que vía correo electrónico emitió alcance a las respuestas proporcionadas a la incoante los días veintiocho de marzo y veintiocho de junio de dos mil once, exhibiendo como medios de prueba las documentales glosadas a fojas 85 a 90 del sumario.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz dio cumplimiento a la garantía de acceso a la información a favor de ----------.

CUARTO. Al formular su solicitud de información ----------, requirió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se informara:

a) Cuáles son las carreteras y autopistas de la entidad en las que se registra el mayor número de accidentes automovilísticos; y,

b) Cuántos accidentes de esa índole se registraron en el año dos mil diez y lo que va del dos mil once, especificando en qué tramos de las carreteras u autopistas ocurrieron estos accidentes, incluido el número de muertos y heridos que fueron producto de estos accidentes.

Solicitud de información, que a decir del encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, formuló ---------- con anterioridad bajo el folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00144811, a la que afirma se emitió respuesta mediante oficio DGTTE/DJ/607 de veintiocho de marzo de dos mil once, por lo que arguye la incoante omitió informar a este Instituto que su solicitud ya había sido atendida.

En atención a lo alegado por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por auto de primero de julio de dos mil once, la Consejera Ponente, ordenó girar oficio al Director de Sistemas Informáticos de este Organismo Autónomo, para que remitiera en forma impresa la solicitud de información con folio 00144811 y toda aquella información que respecto a dicho folio obrara en la plataforma del sistema INFOMEX-Veracruz; requerimiento que cumplimentó el servidor público a través del memo IVAI-MEMO/MRG/073/04/07/2011, de cuatro de julio de dos mil once, al que adjuntó las documentales siguientes:

1. Acuse de recibo de la solicitud de información que en fecha veintidós de febrero de dos mil once, formulará ---------- a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz;

2. Pantallas del sistema INFOMEX-Veracruz identificadas como "Documenta la prórroga" y "Documenta la entrega vía Infomex";

3. Impresión del oficio DGTTE/DJ/607, de veintiocho de marzo de dos mil once, suscrito por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito, y dirigido a la ahora recurrente ----------; y,

4. Historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz.

Documentales visibles a fojas 49 a 55 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que el veintidós de febrero de dos mil once, ----------, requirió al sujeto obligado:

> …solicito información a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, sobre cuáles son las carreteras y autopistas de la entidad donde se registra el mayor número de accidentes automovilísticos y en qué tramos carreteras hay mayor incidencia. Cuantos accidentes hubo en carreteras u autopistas de Veracruz se registraron entre 2008, 2009 y 2010 y cuántos muertos o heridos se reportaron, refiriendo también qué tipo de vehículos son los que están involucrados en los siniestros…

Solicitud de información que prorrogó el sujeto obligado el diez de marzo de dos mil once, emitiendo respuesta terminal el veintiocho de marzo del año en cita, notificando a la promovente, su imposibilidad para permitir el acceso a la información requerida debido a que la Dirección General de Tránsito no cuenta con los datos solicitados.

Del análisis de las documentales vertidas se advierte que a través del folio 00144811, ----------, el veintiocho de febrero de dos mil once, requirió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se le informara cuales son las carreteras y autopistas de la entidad donde se registra el mayor número de accidentes automovilísticos y en qué tramos carreteros hay mayor incidencia, así como el número de accidentes que se suscitaron en carreteras u autopistas de Veracruz, entre el dos mil ocho y dos mil diez, incluido el numero de muertos o heridos reportados y el tipo de vehículos involucrados en los siniestros, misma información que, salvo el tipo de vehículos, reitero la ahora recurrente al sujeto obligado, a través del folio 00359211 del sistema INFOMEX-Veracruz, el pasado veinte de mayo de dos mil once, sólo respecto a los años dos mil diez y lo que va del dos mil once.

Así las cosas, en principio le asiste razón al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, para alegar que la información materia del presente recurso fue requerida con anterioridad por la recurrente y a la que en efecto, la entidad pública emitió respuesta oportuna, no obstante, ello en forma alguna exime al sujeto obligado de dar respuesta a la nueva solicitud de información que el veinte de mayo de dos mil once, formulara ----------, porque en términos de lo ordenado en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, están constreñidas a dar respuesta a las solicitudes de información, notificando según sea el caso, la disponibilidad de la información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, obligación que omitió cumplimentar la entidad municipal, como se advierte del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 5 del sumario, dado que el citado sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00359211, sin documentar prórroga o respuesta por parte del sujeto obligado, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del promovente, porque con independencia de que se requiriera el mismo tipo de información, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud de información en los términos que marca el numeral 59.1 antes referido, pero además, pierde de vista el sujeto obligado que la solicitud materia del presente recurso de revisión comprende el año dos mil once, mismo que no abarco al dar respuesta a la solicitud con folio 00144811, de ahí que en modo alguno se le puede eximir de emitir respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente.

Ahora bien, el dieciséis de agosto de dos mil once, compareció ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del oficio UAIP-SEGOB/0231/2011 de doce de agosto de dos mil once, manifestado haber emitido respuesta en alcance a la solicitud de información de la ahora recurrente, exhibiendo como medios de prueba impresión de los oficios DEGTTE/DJ/1950 y UAIP/0232/2011, de once y doce de agosto del año que transcurre respectivamente, ambos dirigidos a ----------, y signados el primero por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, en su carácter de Delegado Jurídico en la Dirección General de Transito y Transporte del Estado, y el segundo por el propio encargado de la Unidad de Acceso a la

Información Pública, así como caratula de la bandeja de salida de la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado, enviado a la cuenta de correo electrónico autorizada por la recurrente con los dos oficios adjuntos, documentales visibles a fojas 85 a 90 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 38, 39, 40, 49, 50, 51, 52 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que el sujeto obligado aunque en forma extemporánea emitió respuesta a la solicitud de información que el veinte de mayo de dos mil once formuló ---------- bajo el folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00359211, notificando a la promovente la inexistencia de la información y orientándola ante el sujeto al que puede acudir para satisfacer su solicitud de información.

Al respecto, en términos de lo ordenado en los artículos 4 fracciones XXIII y XXIV, 10 fracción IV, 14 fracción VIII, de la Ley General de Transito y Transporte del Estado, dentro de las vías públicas de competencia estatal están aquellas que entronquen con caminos o carreteras de otra entidad federativa, que no sean de competencia federal, así como las que comuniquen a dos o más municipios del Estado, y las que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por el Estado, con fondos estatales o por particulares mediante concesión estatal, excepto dentro de las áreas urbanas de los municipios, siendo responsable el Director de Transito y Transporte del Estado, de elaborar estadísticas sobre infracciones y accidentes automovilísticos que sucedan en las vías públicas de competencia estatal.

En razón de lo anterior, y con apoyo en lo ordenado por los numerales 3, fracción I, inciso c) y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado, en relación con el 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, como dependencia de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, esta constreñida a llevar la estadísticas de accidentes automovilísticos que sucedan en las vías de comunicación de jurisdicción estatal.

No obstante, es de indicar que el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, siendo que mediante oficio DEGTTE/DJ/1950 de once de agosto del año que transcurre, suscrito por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico en la Dirección General de Transito y Transporte del Estado, y que se hiciera llegar a la recurrente vía correo electrónico, el dieciséis del mes y año en cita, se emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información materia del presente recurso, notificando a la recurrente:

> …me permito informarle que la inexistencia de los datos estadísticos solicitados también abarca el año 2010 y los meses que han transcurrido del 2011, circunstancia por la que no nos es posible atender en sus términos su requerimiento…

De la respuesta vertida por el sujeto obligado, adminiculada con la impresión del oficio DGTTE/DJ/607 de veintiocho de marzo de dos mil once, por el que se diera respuesta a la solicitud de información con folio 00144811, visibles todas a fojas 54 y 87 a 90 del expediente, de cuyo análisis se desprende una aceptación tacita del sujeto obligado de que en sus archivos no obra la información estadística solicitada; inexistencia a partir de la cual se determina la imposibilidad del sujeto obligado de dar a conocer las carreteras o tramos carreteros dónde se registra el mayor número de accidentes automovilísticos a que aludió la incoante en su solicitud de información, dado que no cuenta con el dato estadístico respecto al

mayor número de accidentes solicitado, de ahí que no esté en condiciones de especificar en cuales carreteras o tramos carreteros se suscitaron éstos.

En razón de lo anterior, este Consejo General concede pleno valor probatorio a las documentales en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 33 fracción I y IV, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, y toda vez que de las constancias que obran en autos no se desprende medio probatorio que permita desvirtuar lo alegado por el sujeto obligado, este Consejo General se ve impedido para ordenar la entrega de una información que bajo el marco estricto de la responsabilidad del sujeto obligado, ha manifestado no estar en su poder.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; y se **CONFIRMA** la respuesta que el dieciséis de agosto de dos mil once, vía correo electrónico emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, visible a fojas 87 a 90 del expediente.

Se previene a la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III del Decreto de reforma a la Ley en cita, publicado en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta que el dieciséis de agosto de dos mil once, vía correo electrónico emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, visible a fojas 87 a 90 del expediente, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto a la recurrente.

TERCERO. Hágase saber a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el primero de septiembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos